



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

03 MAY 2023
Presentado en el Pleno
Túrnese a la Comisión (es) de
PUNTOS CONSTITUCIONALES Y ELECTORALES

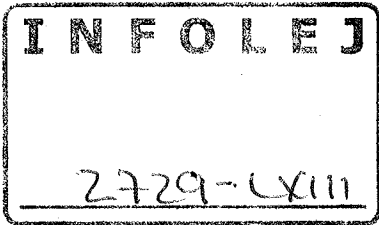
5.1

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

Iniciativa de Ley que presenta la diputada Verónica Gabriela Flores Pérez, en la que propone reformar los artículos 10, 12, 14, 65 y 68 de la Constitución Política del Estado de Jalisco.

**H. CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO
PRESENTE.**

La que suscribe **Diputada Verónica Gabriela Flores Pérez** integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la LXIII Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 28 fracción I de la Constitución Política; 135 párrafo 1, fracción I, 138 y 142 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ambos ordenamientos del Estado de Jalisco, presento **INICIATIVA DE LEY que reforma los artículos 10, 12, 14, 65 y 68 de la Constitución Política del Estado de Jalisco** en atención a lo marcado por la siguiente

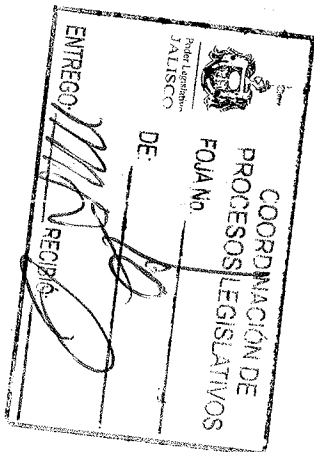


EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. Durante la década de 1990, en México se crearon numerosos órganos autónomos de rango constitucional, quienes ejercen funciones relevantes del gobierno.

2. El problema de la definición de dichos organismos, viene desde su propia alusión, pues en Estados Unidos se les conoce como sistemas independientes, o en España como autoridades independientes (Fabián, 2017). En México se les conoce como organismos públicos autónomos u órganos constitucionales autónomos como órganos constitucionales del Estado que no se adscriben a ninguno de los poderes tradicionales.

3. Los Órganos Constitucionales Autónomos surgen como un fenómeno con amplias repercusiones políticas, jurídicas, administrativas y económicas. Conforme a lo planteado por el especialista en derecho constitucional Jaime F. Cárdenas García, con el propósito de conciliar democracia de partidos, poderes tradicionales, grupos económicos y sociales: *"Surgen de la sociedad y de los partidos, pero no se deben totalmente a ellos, y pueden ser capaces de fiscalizar, transparentar y democratizar la vida política,*





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

Iniciativa de Ley que presenta la diputada Verónica Gabriela Flores Pérez, en la que propone reformar los artículos 10, 12, 14, 65 y 68 de la Constitución Política del Estado de Jalisco.

siempre y cuando no se conformen en los cotos cerrados y burocratizados de los técnicos.”¹

Bajo esta concepción son órganos que no se adscriben a los poderes tradicionales del Estado, sin embargo, Cárdenas García define su importancia de manera complementaria: *“son auxiliares fundamentales para su funcionamiento, al representar un equilibrio constitucional y político cuyos criterios de actuación son preservar la defensa constitucional y la democracia.”²*

Por su parte, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, siguiendo el tenor de definición por integración, al resolver la controversia constitucional 32/2005, afirmó que:

“Aún cuando no existe precepto constitucional que regule la existencia de los órganos constitucionales autónomos, como se ha señalado, las características esenciales que se desprende tienen dichos órganos son: deben estar establecidos y configurados directamente en la Constitución; deben mantener con los otros órganos del Estado relaciones de coordinación; deben contar con autonomía e independencia funcional y financiera; deben atender funciones coyunturales del Estado que requieran ser eficazmente atendidas en beneficio de la sociedad”.

4. La creación de más órganos autónomos y su consolidación en nuestro país, comenzó a adquirir mayores dimensiones a principios del siglo XXI, salvaguardando la rendición de cuentas, la transparencia y el acceso a la información pública, la organización imparcial de los procesos electorales, la defensoría de los derechos humanos entre otros muchos aspectos más de la vida pública nacional.

5. En ese tenor, el Estado de Jalisco hizo lo propio con la creación de la Comisión Estatal de Derechos Humanos (1993); Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco (Antes Consejo

¹ <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/7/3159/13.pdf> “Una Constitución para la Democracia” Jaime Fernando Cárdenas García, Biblioteca Jurídica UNAM consultado el 30 de enero de 2023.
² https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1405-91932017000200085 Los órganos constitucionales autónomos en México: una visión integradora, José Fabián Ruíz, consultado el 30 de enero de 2023.

ENTREGO: _____
RECIBO: _____
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS
FOJA No. _____
DE: _____



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

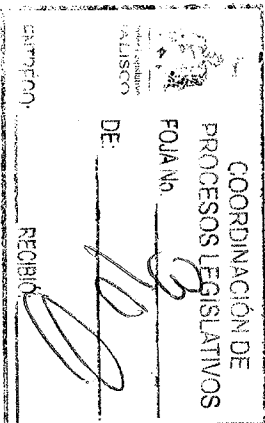
DEPENDENCIA _____

Iniciativa de Ley que presenta la diputada Verónica Gabriela Flores Pérez, en la que propone reformar los artículos 10, 12, 14, 65 y 68 de la Constitución Política del Estado de Jalisco.

Electoral del Estado de Jalisco 1997); Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco (antes Instituto de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco 2005); Tribunal Electoral del Estado de Jalisco (desincorporado del Poder Judicial del Estado con la reforma electoral de 2014) y Tribunal de Justicia Administrativa (desincorporado del Poder Judicial del Estado de Jalisco con la creación del Sistema Anticorrupción que entró en vigor en 2018)

Así pues, en Jalisco contamos hasta este momento, con cinco órganos constitucionales autónomos con las siguientes funciones de Estado:

- **Comisión Estatal de Derechos Humanos**, órgano que conocerá de las quejas, en contra de actos u omisiones de índole administrativa, provenientes de cualquier autoridad o servidor público estatal o municipal, que viole estos derechos.
- **Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco**, autoridad administrativa en materia electoral con la función de estado de organizar los procesos electorales en la entidad de los Poderes Ejecutivo y Legislativo y de los Ayuntamientos.
- **Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco**, autoridad responsable de la promoción de la cultura de transparencia, la garantía del derecho a la información y la resolución de las controversias que se susciten por el ejercicio de este derecho.
- **Tribunal Electoral del Estado de Jalisco**, autoridad jurisdiccional en materia electoral y de participación ciudadana; y
- **Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco**, autoridad judicial encargada de dirimir las controversias de carácter administrativo que se susciten entre la administración pública estatal y municipal con los





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Iniciativa de Ley que presenta la diputada Verónica Gabriela Flores Pérez, en la que propone reformar los artículos 10, 12, 14, 65 y 68 de la Constitución Política del Estado de Jalisco.

particulares. Igualmente, las que surjan entre dos o más entidades públicas.

6. De la revisión del texto constitucional local, advertimos en los artículos 10 y 12, que tanto la Comisión Estatal de Derechos Humanos como el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado, no se encuentran expresamente denominados como órganos constitucionales autónomos, aunque por reconocimiento de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y por la naturaleza de sus funciones lo sean, de igual manera, se advierte que, en los artículos 65 y 68 a los Tribunales de Justicia Administrativa y Electoral, se les otorga la denominación de organismos, por lo que, por técnica legislativa y atendiendo a la armonización puntual, sistemática y plena en nuestra Ley Suprema Estatal, se propone en el cuerpo de la presente iniciativa hacer las adecuaciones respectivas, con el propósito de establecer claramente desde su denominación la naturaleza jurídica de dichos órganos.

7. A unos meses de celebrar doscientos años de la fundación de Jalisco como entidad federativa, debemos contribuir con acciones concretas a fortalecer las instituciones públicas como pilares de la comunidad política, por ello, con la reforma al artículo 14, se pretende fortalecer el espíritu federalista y republicano de nuestro Estado. Sostenemos que ni el capricho de un hombre, ni el arrebato de un grupúsculo, ni siquiera el entusiasmo enajenado de la masa, han podido derribar lo que con tanto patriotismo mujeres y hombres han cimentado con piedra. Las y los diputados somos herederos de un bagaje político, histórico, social e histórico indebidamente ponderado, la impronta de quienes forjaron este Estado debe ser acicate para todas y todos.

8. Actualmente, en el Título Tercero de nuestra Constitución Local, consagra lo que de suyo es una exigencia de sentido común: reconocer que el Poder Público, derivado de la soberanía popular de la que todos somos depositarios, y que se divide para su ejercicio en tres poderes, ahora llamados clásicos, sin embargo, el Poder Público también es causa, por mandato popular y prescripción constitucional de los órganos constitucionales autónomos.

ENTREN:	COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS
JALISCO	FOJA No. _____
DE _____	PROPIA



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Iniciativa de Ley que presenta la diputada Verónica Gabriela Flores Pérez, en la que propone reformar los artículos 10, 12, 14, 65 y 68 de la Constitución Política del Estado de Jalisco.

Con esta propuesta se inscriben a los órganos constitucionales autónomos como parte de la Soberanía mediante una reforma al artículo 14, y el reconocimiento de una realidad contundente en las democracias modernas. Pondríamos, de nueva cuenta, a Jalisco, en la delantera constitucional a nivel nacional.

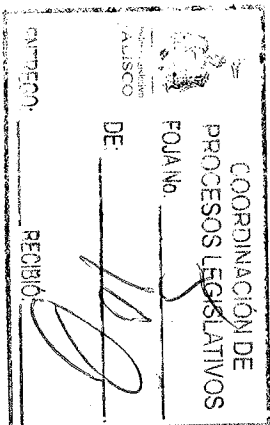
Una concepción más innovadora de las expresiones institucionales del Estado frente al orden federal y el pacto político, refrendaría nuestra soberanía e independencia frente a la perversión de los apátridas.

Para mí es indudable que la dinámica política que va acompañada de la ley, es institucionalismo, el discurso sin norma, es demagogia.

9. El propósito fundamental de la presente propuesta de reforma, busca el reconocimiento expreso de órganos constitucionales autónomos como parte del Poder Público del Estado de Jalisco, encaminado al fortalecimiento del sistema democrático en nuestra entidad; busca la defensa de su existencia y competencia constitucional y política frente a los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, que en diversas ocasiones han menoscabado la importancia e independencia de dichos órganos en la vida pública.

10. Para lograr lo anterior, se proponen las siguientes modificaciones a los artículos 10, 12 y 14 de la Constitución Política del Estado de Jalisco:

DICE	DEBE DECIR
Artículo 10. Para la preservación de los derechos a que alude el artículo 4º de esta Constitución, se instituye la Comisión Estatal de Derechos Humanos, dotada de plena autonomía, con personalidad jurídica y patrimonio propios, de participación ciudadana, con carácter permanente y de servicio gratuito, que conocerá	Artículo 10.- Para la preservación de los derechos a que alude el artículo 4º de esta Constitución, se instituye el órgano público autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propios denominado Comisión Estatal de Derechos Humanos, de participación ciudadana, con carácter permanente y de servicio gratuito, que conocerá





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Iniciativa de Ley que presenta la diputada Verónica Gabriela Flores Pérez, en la que propone reformar los artículos 10, 12, 14, 65 y 68 de la Constitución Política del Estado de Jalisco.

de las quejas, en contra de actos u omisiones de índole administrativa, provenientes de cualquier autoridad o servidor público estatal o municipal, que viole estos derechos. Dicho organismo se sujetará a las siguientes bases:

I. al VII. ...

Artículo 12. La renovación de los titulares de los poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de los ayuntamientos, se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas conforme a las siguientes bases:

I. ...

II...

III. La organización de los procesos electorales es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y del Organismo Público Local Electoral, denominado Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, en los términos que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta constitución y las leyes que se derivan de ambas;

de las quejas, en contra de actos u omisiones de índole administrativa, provenientes de cualquier autoridad o servidor público estatal o municipal, que viole estos derechos. Dicho organismo se sujetará a las siguientes bases:

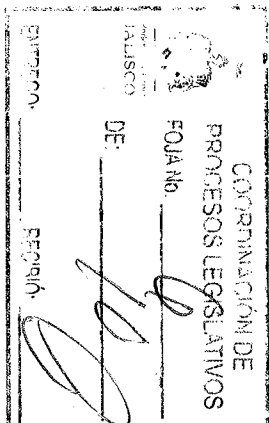
I. al VII. ...

Artículo 12.- La renovación de los titulares de los poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de los ayuntamientos, se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas conforme a las siguientes bases:

I....

II...

III. La organización de los procesos electorales es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y del **órgano público autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propios**, denominado Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, en los términos que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta constitución y las leyes que se derivan de ambas;





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

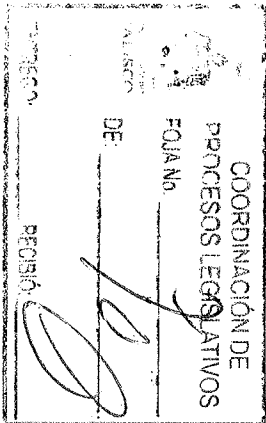
SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Iniciativa de Ley que presenta la diputada Verónica Gabriela Flores Pérez, en la que propone reformar los artículos 10, 12, 14, 65 y 68 de la Constitución Política del Estado de Jalisco.

<p>IV. al XVI. ...</p> <p>Artículo 14. El poder público del Estado se divide para su ejercicio en Legislativo, Ejecutivo y Judicial; nunca podrán reunirse dos o más de estos poderes en una persona o corporación, ni depositarse el Legislativo en un solo individuo.</p> <p>Los poderes del Estado deben residir en la capital del mismo.</p> <p>Todos los órganos, dependencias, entidades u organismos estatales de carácter público que establezcan las leyes, formarán parte de los poderes del Estado a que se refiere el presente artículo, con excepción de los organismos públicos autónomos que crea esta Constitución.</p> <p>Art. 65. El Tribunal de Justicia Administrativa, es un organismo público autónomo, tendrá a su cargo dirimir las controversias de carácter administrativo que se susciten entre la administración pública local, municipal y de los organismos descentralizados de aquéllas con los particulares. Igualmente las que surjan entre dos o más entidades públicas de las citadas en el presente</p>	<p>IV. al XVI. ...</p> <p>Artículo 14.- El poder público del Estado se divide para su ejercicio en Legislativo, Ejecutivo y Judicial y los órganos públicos autónomos que crea esta Constitución; nunca podrán reunirse dos o más de estos poderes en una persona o corporación, ni depositarse el Legislativo en un solo individuo.</p> <p>Los poderes del Estado deben residir en la capital del mismo.</p> <p>Todas las dependencias y entidades que establezcan las leyes, formarán parte de los poderes del Estado a que se refiere el presente artículo.</p> <p>Art. 65.- El Tribunal de Justicia Administrativa, es un órgano público autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propios, tendrá a su cargo dirimir las controversias de carácter administrativo que se susciten entre la administración pública local, municipal y de los organismos descentralizados de aquéllas con los particulares. Igualmente las que surjan entre</p>
---	---





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Iniciativa de Ley que presenta la diputada Verónica Gabriela Flores Pérez, en la que propone reformar los artículos 10, 12, 14, 65 y 68 de la Constitución Política del Estado de Jalisco.

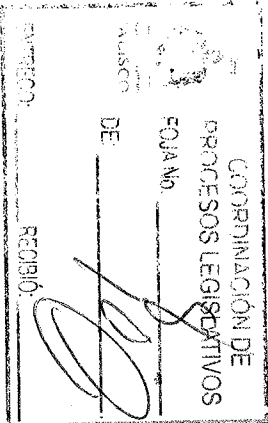
<p>artículo.</p> <p>Art. 68.- El Tribunal Electoral es un organismo público autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con autonomía técnica y de gestión en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, y que se rige bajo los principios de certeza, imparcialidad, objetividad, legalidad y probidad. Tendrá a su cargo la función jurisdiccional local en materia electoral y de participación ciudadana.</p>	<p>dos o más entidades públicas de las citadas en el presente artículo.</p> <p>Art. 68.- El Tribunal Electoral es un órgano público autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con autonomía técnica y de gestión en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, y que se rige bajo los principios de certeza, imparcialidad, objetividad, legalidad y probidad. Tendrá a su cargo la función jurisdiccional local en materia electoral y de participación ciudadana.</p>
--	---

11. La repercusión política y social de este proyecto de ley será positiva, pues propone establecer una jerarquía y reconocimiento de carácter constitucional a los órganos autónomos de igual manera que a los tres poderes tradicionales, todos los anteriores, como parte del Poder Público de nuestra entidad, lo que conlleva a un fortalecimiento de su cometido y su función de Estado.

Es el reconocimiento constitucional de las notas doctrinales de este tipo de entes, es la garantía máxima de la relación de paridad con los titulares de las tres funciones del Estado, es la defensa del apartidismo, de la independencia, de la inmunidad y del equilibrio político.

Por lo anteriormente expuesto, someto a su elevada consideración de esta H. Asamblea Legislativa la siguiente:

INICIATIVA DE LEY que reforma los artículos 10, 12, 14, 65 y 68 de la Constitución Política del Estado de Jalisco.





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Iniciativa de Ley que presenta la diputada Verónica Gabriela Flores Pérez, en la que propone reformar los artículos 10, 12, 14, 65 y 68 de la Constitución Política del Estado de Jalisco.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman los artículos 10,12,14, 65 y 68 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, para quedar como sigue:

Artículo 10.- Para la preservación de los derechos a que alude el artículo 4º de esta Constitución, se instituye **el órgano público autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propios denominado** Comisión Estatal de Derechos Humanos, de participación ciudadana, con carácter permanente y de servicio gratuito, que conocerá de las quejas, en contra de actos u omisiones de índole administrativa, provenientes de cualquier autoridad o servidor público estatal o municipal, que viole estos derechos. Dicho organismo se sujetará a las siguientes bases:

I. al VII. ...

Artículo 12.- ...

I. ...

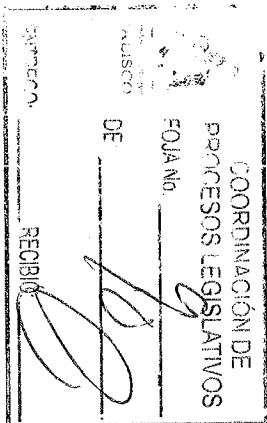
II. ...

III. La organización de los procesos electorales es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y del **órgano público autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propios denominado** Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, en los términos que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta constitución y las leyes que se derivan de ambas;

IV. a la XVI. ...

Artículo 14.- El poder público del Estado se divide para su ejercicio en Legislativo, Ejecutivo y Judicial y **órganos públicos autónomos que establezca esta Constitución;** nunca podrán reunirse dos o más de estos poderes en una persona o corporación, ni depositarse el Legislativo en un solo individuo.

...





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Iniciativa de Ley que presenta la diputada Verónica Gabriela Flores Pérez, en la que propone reformar los artículos 10, 12, 14, 65 y 68 de la Constitución Política del Estado de Jalisco.

Todas las dependencias y entidades que establezcan las leyes, formarán parte de los poderes del Estado a que se refiere el presente artículo.

Art. 65.- El Tribunal de Justicia Administrativa, es un órgano público autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propios, tendrá a su cargo dirimir las controversias de carácter administrativo que se susciten entre la administración pública local, municipal y de los organismos descentralizados de aquéllas con los particulares. Igualmente, las que surjan entre dos o más entidades públicas de las citadas en el presente artículo.

Art. 68.- El Tribunal Electoral es un órgano público autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con autonomía técnica y de gestión en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, y que se rige bajo los principios de certeza, imparcialidad, objetividad, legalidad y probidad. Tendrá a su cargo la función jurisdiccional local en materia electoral y de participación ciudadana.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".

SEGUNDO. Para los efectos del artículo 117 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, remítase el presente decreto a los 125 Ayuntamientos de la Entidad para su discusión y aprobación en su caso.

ATENTAMENTE
Congreso del Estado de Jalisco
Guadalajara, Jalisco, a 3 de mayo de 2023.

[Firma manuscrita]
Diputada Verónica Gabriela Flores Pérez

